

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210009700

1. Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa RZG-254, denunciado como de propiedad del demandado.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 595 del C.G.P., se comisiona a la Policía Nacional–Sección de Investigación Criminal y/o quien haga sus veces a fin de que realice la diligencia de aprehensión del rodante antes indicado. Oficiese.

De conformidad con lo normado en el artículo 539 del C. P. C., se ordena citar a BANCO FINANDINA S.A. en su calidad de tercer acreedor prendario. Previo a la elaboración de los citatorios la parte actora deberá aportar certificado de existencia y representación legal correspondiente.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa FOP-381, denunciado como de propiedad del demandado.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 595 del C.G.P., se comisiona a la Policía Nacional–Sección de Investigación Criminal y/o quien haga sus veces a fin de que realice la diligencia de aprehensión del rodante antes indicado. Oficiese.

De conformidad con lo normado en el artículo 539 del C. P. C., se ordena citar a FINANZAUTO S.A. en su calidad de tercer acreedor prendario. Previo a la elaboración de los citatorios la parte actora deberá aportar certificado de existencia y representación legal correspondiente.

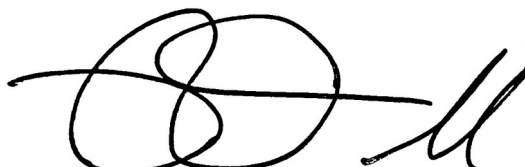
3. En atención a los certificados de tradición vistos a pdf 01 del cuaderno C03IncidenteDeDesembargo del expediente virtual con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a aclarar la providencia adiada 22 de abril de 2021 en el sentido de indicar que se DECRETA EL EMBARGO únicamente de **LA CUOTA PARTE** de los vehículos automotores de placas GUR-220, EQO-337 y WLL-115 que sean de propiedad del demandado DIDIER ADOLFO TRIANA CHACON, y no como equivocadamente quedó consignado en el proveído que ahora se corrige.

El resto del proveído permanezca incólume.

Por Secretaría oficiese a EMTRA Servicios Especializados en Tránsito y Transporte, comunicando la aclaración de la medida a efecto de que se corrija la inscripción de la medida de embargo que ya fue registrada.

Requírase a la parte demandante a efecto de que una vez registrada la aclaración allegue los certificados de tradición correspondientes, en los que se observe la inscripción de la medida a efecto de decretar la aprehensión.

NOTIFÍQUESE (4)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa98a2dd3715051b50d68036a6a8c7abca5d797e6558c96092c19a0360dfce48**

Documento generado en 20/01/2022 06:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>